

**REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL
BACHILLERATO GENERAL OPCIÓN
EDUCATIVA INTENSIVA MODALIDAD
ESCOLAR DURACIÓN CUATRIMESTRAL**

TÍTULO I DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las relaciones de la Universidad del Desarrollo Profesional, Sociedad civil, propietaria del **BACHILLERATO UNIDEP HERMOSILLO** (en adelante Institución) con sus aspirantes y estudiantes del Bachillerato General Intensivo, Escolarizado, Cuatrimestral con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones y su egreso de la Institución.

Artículo 2.- Los estudiantes del tipo medio superior, padres o tutores, docentes y el personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones que realice la Institución, ya que estas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Estatuto General, Reglamentos, Lineamientos, Reglas de Operación, Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos.

Artículo 3.- En cada período escolar la Institución podrá recibir estudiantes de primer ingreso y reingreso, de acuerdo con los grados ofertados en cada Plantel.

Artículo 4.- Los trámites de preinscripción, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales, exámenes extraordinarios, recuperación académica, asesoría especial y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la Institución; para este efecto, las instancias correspondientes del Plantel difundirán boletines, informando los requisitos, procedimientos y plazos que los aspirantes y estudiantes deben observar para la realización de los trámites respectivos.

Artículo 5.- No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los períodos señalados en el calendario escolar; quien no se inscriba dentro del plazo establecido

perderá el cuatrimestre; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Institución.

Artículo 6.- Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor legal; en el momento en que se realice cualquiera de los actos mencionados, se le darán a conocer los distintos reglamentos, lineamientos y políticas institucionales, recabando del padre o tutor legal su firma de consentimiento y aceptación de los mismos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las colegiaturas, formas y periodos de pago.

Por otro lado, y en cumplimiento a las Normas de Control Escolar vigentes, se señala que la autoridad educativa responsable del otorgamiento y supervisión del reconocimiento y validez oficial de estudios puede ser contactada en <https://www.dgb.sep.gob.mx/>

Asimismo, se indica que la normatividad señalada en el párrafo anterior puede ser consultada en el portal

<https://dgb.sep.gob.mx/control-escolar-y-servicios/normatividad-2/>

Artículo 7.- Los estudiantes podrán acreditar las asignaturas si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 6.0 y cubren al menos el 80% de asistencia, tratándose de asignaturas cursadas en la modalidad de recuperación académica, o en su caso, asesoría especial, el mínimo de asistencia al curso será del 90%, en ningún caso procederá la justificación de inasistencias.

TÍTULO II INGRESO, EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y EL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCTIVO, REINGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 8.- La Institución aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso definidos en este reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 9.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que el Plantel le señale y de acuerdo con el calendario escolar, original y copias para su cotejo de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.0; el cual puede ser válido en formato electrónico;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP); en caso de no contar con ella o tenga algún error, podrá consultar la siguiente liga para mayor información: www.renapo.gob.mx;

En caso de que el aspirante no cuente con la CURP, se le deberá orientar para que acuda a tramitarla ante la autoridad competente. No obstante, el estudiante podrá ingresar a los servicios educativos.

La presentación de la CURP no es un requisito indispensable para autorizar la inscripción o reinscripción del aspirante o estudiante.

- III. Acta de nacimiento o alguno de los siguientes documentos equivalentes: pasaporte, carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción, cédula de identificación personal o documento nacional de identidad, certificación consular, documento migratorio, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente. No se requerirá de apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos del Acta de Nacimiento o documento equivalente.

Tratándose de documentos distintos a los anteriores, se deberá solicitar opinión a la autoridad educativa federal;

- IV. Cuatro fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro);
- V. Solicitud de inscripción;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. En su caso, resolución de equivalencia de estudios;
- VIII. En su caso, resolución de revalidación de estudios de educación secundaria, en caso de que el estudiante haya realizado sus estudios en el extranjero;
- IX. Aviso de Privacidad;
- X. Identificación Oficial (IFE o INE) del estudiante. En caso de que el estudiante sea menor de edad, copia de identificación oficial (IFE o INE) del Padre o Tutor; y

XI. Tener una edad idónea de máximo 17 años.

Las copias de los documentos citados deberán ser cotejados por el Área de Servicios Escolares del Plantel, contra los documentos originales respectivos, mismos que deberán ser devueltos a los interesados tan pronto se concluya con el procedimiento de inscripción.

El cotejo únicamente significa que el personal de la Institución verificó que la copia simple es una reproducción fiel de aquel documento que entregó el aspirante, estudiante, padre o tutor.

Es responsabilidad del aspirante, estudiante, padre o tutor presentar documentos originales expedidos por la autoridad competente.

El certificado total de estudios de educación secundaria, o en su caso, la revalidación de estos estudios, deberán presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar.

El Área de Servicios Escolares del Plantel deberá estar al tanto de que los estudiantes no rebasen el tiempo concedido para presentar los documentos de identidad o de certificación y de este modo, evitar casos de invasión de nivel o violación de ciclo.

El aspirante, estudiante, padre o tutor legal, está obligado a presentar la documentación en el tiempo y forma requerida por el Área de Servicios Escolares, siendo su total responsabilidad las consecuencias que deriven de la falta de documentos.

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la institución, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 10.- El proceso de ingreso para el tipo medio superior de estudios, es válido únicamente para ingresar al período escolar vigente para el inmediato posterior.

Artículo 11.- Los trámites relacionados con la inscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado y su padre o tutor legal, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Institución determine.

La Institución podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción correspondiente a cada Plantel.

Artículo 12.- Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, o bien, no cumpla con los requisitos, perderá el derecho a su ingreso, salvo los casos previstos en el presente Reglamento, para lo cual, la Institución dará a conocer el calendario escolar cada ciclo escolar, en donde se establecen los períodos de inscripción y reinscripción.

Artículo 13.- La inscripción del estudiante se realizará con el nombre tal y como se indique en el acta de nacimiento o documento probatorio de identidad o equivalente, así como algún otro reconocido por la autoridad educativa federal competente.

Ante la falta del acta de nacimiento o documento equivalente, el padre o tutor suscribirá la solicitud de inscripción manifestando bajo protesta de decir verdad su identidad y el nombre se registrará como se indica en el documento presentado.

Artículo 14.- Los aspirantes podrán inscribirse al primer ciclo de educación media superior, aun cuando no cuenten con el documento académico del nivel inmediato anterior, siempre y cuando no presenten asignaturas reprobadas de la educación secundaria y atiendan lo siguiente:

- I. Presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de su ingreso. En caso de no hacerlo le será suspendido de manera temporal el servicio educativo, en tanto regulariza su situación académica y previa autorización de la autoridad educativa federal.

En ese sentido, el tiempo concedido para la presentación del certificado de terminación de estudios (seis meses), se aplicará únicamente cuando existan problemas administrativos para obtener dicho documento y no para regularizar la situación académica del aspirante.

- II. Presentar una constancia académica emitida por la autoridad educativa del plantel donde cursó sus estudios en la que señale que concluyó la educación secundaria, además indicará la situación que guarda el documento académico.

La constancia deberá expresar que el aspirante no adeuda asignaturas del nivel inmediato anterior.

- III. El aspirante, los padres de familia o el tutor suscribirán la “Carta compromiso de documentos” bajo protesta de decir verdad, en la que conste que el aspirante no adeuda asignaturas del nivel inmediato anterior.

Se deberá dar seguimiento a la población estudiantil que ingresó mediante constancia académica, con la finalidad de cumplir con lo señalado en la fracción I de este artículo y evitarles mayores perjuicios en su tránsito por el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 15.- La invasión de nivel educativo o violación de ciclo se genera a partir de que no se cumple con la secuencia propedéutica entre niveles educativos que establece la Ley General de Educación, es decir, no se debe permitir el ingreso de los aspirantes, sin demostrar que concluyeron con el nivel antecedente inmediato o cuando rebasen el tiempo concedido para la presentación del mismo (seis meses).

En ese sentido, se debe verificar que la fecha de terminación de estudios registrada en el documento académico entregado por el estudiante, no invada la fecha de ingreso a la educación media superior o que la fecha de emisión no sea posterior a los seis meses otorgados para exhibir el documento académico.

De presentarse un caso de invasión de nivel educativo, se procederá de conformidad con lo siguiente:

- I. Si el estudiante se encuentra cursando su correspondiente programa académico y presenta un documento de certificación que invade la fecha de ingreso a la educación media superior, se procederá a su suspensión inmediata y deberá informarse a la autoridad educativa federal para implementar las acciones o medidas necesarias para revisar y, en su caso, regularizar la situación académica del estudiante;
- II. Si el estudiante se encuentra cursando su correspondiente programa académico y rebasó el tiempo concedido (seis meses) para la entrega del documento de certificación de educación secundaria, pero presentó la constancia académica a que hace referencia la fracción II del artículo que antecede, se le notificará por escrito que para formalizar la reinscripción al siguiente periodo escolar deberá presentar el documento académico correspondiente y, en caso de no hacerlo se procederá a su suspensión inmediata, hasta en tanto no regularice su situación académica.

En los supuestos previstos en este numeral se deberá verificar la validez oficial de estudios del documento presentado por el estudiante y para regularizar al estudiante deberá obtenerse la autorización de la autoridad educativa federal.

Artículo 16.- Cuando se tenga duda respecto a la validez de algún documento de certificación presentado por la población estudiantil para efectuar trámites relacionados con los procesos de control escolar, se podrá verificar acorde a lo siguiente:

- a) A través de código QR o de la liga de validación de la página electrónica que se indica en el documento.
- b) De no ser posible la verificación de información a través de los medios electrónicos, se deberá solicitar vía oficio a la autoridad educativa emisora o mediante correo electrónico siempre y cuando sean institucionales, que declare la autenticidad del mismo.

Artículo 17.- Cuando se detecte información o documentación falsa o apócrifa, o sin validez oficial de cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, se determinará la suspensión definitiva de la prestación del servicio educativo, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma sin responsabilidad para la Institución. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por parte del o de la estudiante, de los padres de familia o tutores, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó los estudios de secundaria o media superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial, o en su caso, la resolución emitida por el Ministerio Público de la Federación que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Dirección General vía la Dirección de Administración Escolar.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en ningún Plantel de la Universidad del Desarrollo Profesional.

Artículo 18.- Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la institución, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, para los trámites de revalidación de estudios de educación media superior, no se requerirá de apostilla o legalización del Acta de nacimiento o documento equivalente, así como de certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen este tipo de estudios.

La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 19.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Institución determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Institución.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director del Plantel, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a este continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

Artículo 20.- Dentro del trámite de la inscripción el estudiante junto con su padre o tutor, firmarán el consentimiento por el que aceptan y manifiestan conocer las Normas relativas a los procesos de Control Escolar para la educación media superior, la Reglamentación Interna, así como las instrucciones para consultar el reglamento vigente para estudiantes, la tira de materias, otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias vía internet.

Artículo 21.- La Institución cuando considere pertinente, podrá aplicar a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere necesarios, para lo cual el padre o tutor y el estudiante deberán otorgar por escrito la autorización correspondiente.

La autoridad administrativa del Plantel encargada de la gestión de los exámenes, notificará los resultados al padre o tutor para que realice las medidas que estime pertinentes. En todos los casos en que la conducta del aspirante o estudiante se vea influenciada por el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas, y ello conlleve la trasgresión de alguna disposición de este reglamento, se aplicará la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 22.- Pueden ingresar a los estudios de nivel medio superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de ingreso cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen;
- III. Tramitar el dictamen de equivalencias o revalidación de estudios ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la Institución. Para tal efecto el Plantel elaborará un predictamen de equivalencia; dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y, por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;
- IV. El promedio mínimo para ingresar por equivalencia será igual o superior a 6 derivado del predictamen o dictamen de equivalencia;
- V. El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la Institución como para el estudiante;
- VI. El trámite de equivalencia que se presente ante la autoridad educativa se realizará por el interesado a través de la Institución; y
- VII. Presentar la revalidación de estudios mismo que estará sujeto a la aceptación de la Institución.

Artículo 23.- El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse, si reúne los requisitos de los **artículos 8 al 22** de este reglamento.

Los estudiantes irregulares podrán ingresar por equivalencia en los períodos escolares intermedios, esto es, del segundo a cuarto cuatrimestre, por lo que deberán cursar mínimo los dos últimos cuatrimestres del Bachillerato.

Los estudiantes regulares podrán ingresar por equivalencia en cualquier cuatrimestre, esto es, del segundo al sexto.

Para aquellos que ingresen a sexto cuatrimestre, se procurará que queden inscritos en la misma área de formación propedéutica que cursaban en la escuela de origen.

Artículo 24.- El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 25.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

Artículo 26.- Cuando se transite entre planteles y servicios educativos que impartan el mismo plan de estudios, no se requerirá del trámite de equivalencia, será suficiente que presente su historial académico, el cual deberá contener:

- a) Nombre y apellidos del estudiante.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Número de matrícula.
- d) Nombre de la institución educativa.
- e) Tipo, nombre y número del plantel o servicio educativo y número.
- f) Clave de Centro de Trabajo (CCT).
- g) Asignaturas cursadas con calificaciones (acreditadas o no acreditadas), asignaturas en las que se inscribió, pero no se presentó, con las siglas NP y las asignaturas en las que no se inscribió, con las siglas NI. Asimismo, período escolar o de acreditación, horas y créditos de acuerdo con la situación de inscripción en la asignatura del estudiante.
- h) Firma autógrafa de la autoridad máxima del plantel o servicio educativo, al momento de emitirse, así como del responsable de control escolar y sello del Plantel, o en su caso, firma electrónica de la autoridad educativa.
- i) Observaciones.
- j) En caso de tratarse de un historial académico electrónico, deberá incluir la página web para su verificación y/o código de respuesta rápida (QR).

El estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo para fines de su reinscripción, así como los demás previstos en este reglamento.

Artículo 27.- El estudiante que solicite reinscripción con un plan de estudios diferente al que se venía cursando y presente una equivalencia de estudios con asignaturas pendientes de acreditar, tendrá las siguientes opciones:

- I. Cursar y acreditar en el Plantel receptor las asignaturas que adeuda, siempre y cuando sean impartidas; y
- II. El Plantel receptor podrá con base en el programa de estudios de las asignaturas adeudadas, aplicar la evaluación que permita la acreditación correspondiente, siempre y cuando, la Dirección Académica Central integre una evaluación para este propósito, aún y cuando no imparta la asignatura. Para ello, deberán considerarse entre otros, los siguientes elementos:
 - a) Aprendizajes de la asignatura.
 - b) Componente al que pertenecen las asignaturas.
 - c) Créditos.
 - d) Carga Horaria.

CAPÍTULO III **DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y EL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCTIVO**

Artículo 28.- Los estudiantes de nuevo ingreso presentarán la evaluación diagnóstica inicial, siempre y cuando, satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar el bachillerato; y
- II. Concluir los trámites de inscripción en las fechas establecidas por la Institución.

Artículo 29.- La Institución ofrecerá a sus estudiantes el curso propedéutico-inductivo en las fechas establecidas por la autoridad educativa, el cual tiene como propósitos:

- I. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto;
- II. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias de las matemáticas que permitan representar, interpretar, analizar y resolver problemas de la vida cotidiana; y
- III. Favorecer un clima de convivencia escolar que permita introducir al aspirante a la filosofía institucional.
- IV. Desarrollar y fortalecer habilidades socioemocionales, entre las que se incluyen el conocimiento de sí mismo, la construcción de relaciones positivas con los demás, y la toma responsable de decisiones.

Artículo 30.- El curso propedéutico-inductivo se impartirá en el ciclo anual en las fechas establecidas por la autoridad educativa, y tendrá una duración de 45 horas de trabajo, distribuidas a lo largo de una o dos semanas.

Artículo 31.- La modalidad del curso propedéutico-inductivo es presencial y de carácter obligatorio; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades lúdicas y significativas en forma de taller, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 32.- Al término del curso propedéutico-inductivo los estudiantes presentarán una evaluación diagnóstica final, en las fechas determinadas por la Institución, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Plantel.

Artículo 33.- A partir de los resultados de la evaluación diagnóstica final, las autoridades académicas analizarán e identificarán las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante, canalizando los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes a aquellos estudiantes que requieran fortalecer las habilidades en lectura y matemáticas.

La Dirección Académica Central en coordinación con el Área Académica del Plantel, emitirá los lineamientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor o impedimento justificado les haya sido imposible participar en el curso propedéutico.

Artículo 34.- Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica inicial o final, y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO

Artículo 35.- Los trámites relacionados con la reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el mismo y en su caso el padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Institución determine.

La Institución podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente a cada Plantel.

Artículo 36.- Además de lo estipulado en el Artículo anterior, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del presente Reglamento;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Las asignaturas del componente paraescolar (sin valor crediticio) reprobadas, únicamente podrán ser acreditadas en curso de recuperación académica o curso de asesoría especial; y
- V. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos que emita la Institución.

Artículo 37.- Tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes regulares y aquellos que adeuden un máximo de cuatro asignaturas curriculares y/o paraescolares (sin valor crediticio) después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio

educativo y no hayan rebasado el tiempo límite para concluir el bachillerato, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 40** del presente reglamento.

Artículo 38.- Para el caso de los estudiantes irregulares, su reinscripción se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. Serán reinscritos al bloque completo del ciclo inmediato superior;
- II. Los estudiantes irregulares que quedaron adeudando dos módulos, deberán acreditar en su totalidad el ciclo escolar al cual están solicitando su reinscripción, ya que, en caso de reprobación, se le dará de baja definitiva, con aviso al padre o tutor; y
- III. No podrán ser acreedores de beca.

Artículo 39.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Institución determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Institución.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Área Académica, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

CAPITULO V DE LA PERMANENCIA

Artículo 40.- El estudiante del bachillerato cuatrimestral dispone de 15 períodos escolares para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción en la Institución; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva en la modalidad escolarizada, con aviso al padre o tutor.

Artículo 41.- Los periodos de suspensión por baja temporal, serán considerados dentro del periodo máximo para concluir estudios.

El Área Académica en coordinación con el Área de Servicios Estudiantiles del Plantel, deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que los estudiantes no excedan el tiempo concedido.

Artículo 42.- No tendrán derecho a la permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Institución por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja definitiva conforme a lo previsto de este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido;
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Institución; y
- V. Acumular diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), no importando que el estudiante en su momento ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas reprobadas con anterioridad.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 43.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar establecido por la Institución, los desempeños y competencias adquiridas por los estudiantes.

Artículo 44.- Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en el bachillerato cuatrimestral se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas, práctico-teóricas y prácticas.

Artículo 45.- En asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán asignando el 50% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 50% a la evaluación

formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

Artículo 46.- Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán de ser congruentes a los objetivos de aprendizaje del plan de estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, visitas a museos, entre otros.

Artículo 47.- Las asignaturas teórico-prácticas, que llevan a cabo prácticas en laboratorio experimental (multifuncional), centro o taller, se evaluarán como sigue:

- a) El 35% de la calificación corresponde a la evaluación parcial escrita y otro 35% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros; y
- b) El restante 30% de la calificación será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados en el plan de estudios.

Artículo 48.- Las asignaturas que incluyan teoría, laboratorio experimental, centro y/o taller, se darán por acreditadas únicamente si se logra la calificación aprobatoria señalada en el **artículo 52** de este Reglamento, resultado de la sumatoria de los dos o tres componentes y demás requisitos del presente reglamento.

Artículo 49.- En las asignaturas prácticas, el 100% de la calificación se asignará valorando las habilidades, actitudes y destrezas logradas por el estudiante en los ejercicios y prácticas realizadas y que son resultado de su proceso de formación.

Artículo 50.- Las asignaturas práctico-teóricas se evaluarán en función a la proporción en que intervienen, tanto las horas de teoría, como las de práctica respecto al total impartido. El aspecto teórico se valorará por medio del examen escrito teniendo un valor del 30% de la calificación; la parte práctica tiene un valor del 70% de la calificación en función a las habilidades, actitudes y valores logrados en los ejercicios y prácticas realizadas a través de cuadernillos, guías o simuladores de aprendizaje.

CAPÍTULO II LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES

Artículo 51.- Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios (curso cuatrimestral, cursos de recuperación académica, y en su caso, curso de asesoría especial) o períodos extraordinarios (curso intercuatrimestral y exámenes extraordinarios).

Artículo 52.- Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima, los resultados definitivos se expresarán en números enteros.

Artículo 53.- Durante el período escolar se realizarán tres evaluaciones parciales, los estudiantes pueden acreditar el curso si obtienen una calificación aprobatoria igual o superior a 6.0 como resultado del promedio de las tres evaluaciones; quienes no logren ese resultado no aprobarán el curso.

Artículo 54.- Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Institución y deberán abarcar en el primer caso, el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación.

Artículo 55.- Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial salvo lo indicado en **el artículo 57** de este ordenamiento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.

Artículo 56.- Los resultados de las evaluaciones parciales y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente en los próximos cinco días hábiles después de su aplicación.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

CAPÍTULO III LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 57.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales se requiere no estar suspendido del servicio educativo y no estar sujeto a sanción disciplinaria que impida la asistencia del estudiante a la asignatura a evaluar.

Artículo 58.- En las evaluaciones parciales la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

RESULTADO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 6.0 a 6.4	6
De 6.5 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10.0	10

RESULTADO NO APROBATORIO

Como calificación mínima no aprobatoria se asentará la que logre el estudiante desde cero hasta cinco, de acuerdo con los valores que siguen:

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 0.0 a 0.9	0
De 1.0 a 1.9	1
De 2.0 a 2.9	2
De 3.0 a 3.9	3
De 4.0 a 4.9	4
De 5.0 a 5.9	5

Artículo 59.- Quien no presente una evaluación parcial, tendrá derecho solo al puntaje derivado de la evaluación formativa o continua, así como al puntaje obtenido con el proyecto integral.

Artículo 60.- Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Plantel pondrá a disposición del estudiante, o en su caso, del padre o tutor, las calificaciones obtenidas, publicándolas en el sistema de administración escolar de la Institución.

CAPÍTULO IV LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 61.- Para tener derecho a la calificación final del curso se requiere:

- I. Cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase;
- II. No estar suspendido del servicio educativo;
- III. No estar sujeto a sanción disciplinaria; y
- IV. Haber obtenido una calificación mínima de 6.0, en cada una de las evaluaciones parciales.

Artículo 62.- La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá por el promedio simple de las calificaciones obtenidas en las tres evaluaciones parciales, ajustándola a los valores que se indican en la siguiente tabla:

Promedio Final Obtenido	Calificación Final a Otorgar
De 0.0 a 5.9	5 No acreditada
De 6.0 a 6.4	6 Acreditada
de 6.5 a 7.4	7 Acreditada
de 7.5 a 8.4	8 Acreditada
de 8.5 a 9.4	9 Acreditada
de 9.5 a 10.0	10 Acreditada

CAPÍTULO V EL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 63.- El Plantel programará un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios.

Artículo 64.- En cada período de exámenes extraordinarios, los estudiantes podrán presentar hasta tres asignaturas curriculares; siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura que establece el **artículo 65** de este Reglamento, y no haber acumulado diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Los estudiantes que concluyan el 6to. cuatrimestre y adeuden hasta cuatro asignaturas curriculares, podrán acreditarlas mediante la presentación de exámenes extraordinarios con la finalidad de egresar.

Artículo 65.- El estudiante tendrá hasta dos oportunidades como máximo para acreditar una asignatura, por medio de exámenes extraordinarios, después de haberla cursado en período ordinario, posterior a esto, el estudiante podrá optar por recursamiento por sobrecarga, curso de recuperación académica, o en su caso, curso de asesoría especial.

Artículo 66.- Los exámenes extraordinarios considerarán el 100% de los contenidos del programa de estudios y se sustentarán ante un docente designado por el Plantel; la calificación a otorgar será el resultado del examen presentado, considerando éste como único elemento de juicio a valorar.

CAPÍTULO VI

LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 67.- De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al funcionario correspondiente del departamento académico la revisión de su evaluación o corrección de su calificación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín por parte de Servicios Escolares; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 56** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 68.- La revisión se realizará por un Comité integrado por:

- I. Dos docentes (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El responsable del Área Académica del Plantel; y
- III. El Director de Plantel.

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no cumplan los requisitos que prevé el **artículo 67** de este Reglamento;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El responsable del Área Académica del Plantel deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor legal, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

CAPÍTULO VII

LOS CURSOS DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA Y DE ASESORÍA ESPECIAL

Artículo 69.- Se denominan cursos de **recuperación académica** aquellos que se programan en el Plantel durante el ciclo escolar, para dar oportunidad a los estudiantes de regularizarse en las asignaturas que adeuden en periodo ordinario.

Se denominan cursos de **asesoría especial** aquellos que no requieren de un mínimo de estudiantes para ser impartidos; tendrán las mismas características que los cursos de recuperación académica y se sujetarán a los artículos que preceden.

Ambos cursos se ofrecerán, siempre y cuando los estudiantes no hayan agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas que establece el **artículo 83** de este ordenamiento y no tengan acumuladas diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Artículo 70.- El Plantel programará los cursos de recuperación académica y/o cursos de asesoría especial para estudiantes irregulares del bachillerato cuatrimestral, de acuerdo a los lineamientos de la Direcciones Centrales de Academia y Administración Escolar, y éstos tendrán las mismas características que los cursos ordinarios en cuanto a contenidos.

Artículo 71.- Los cursos de recuperación académica y/o de asesoría especial se impartirán durante 10 semanas cubriendo como mínimo 30 horas.

Artículo 72.- Los estudiantes podrán inscribir como máximo dos asignaturas en cursos de recuperación académica y/o de asesoría especial por cada período ordinario al que se inscriben, ya sean curriculares o paraescolares (sin valor crediticio), siempre y cuando su situación académica no contravenga las disposiciones de los **artículos 39, 40, 73 y 83** de este reglamento.

Artículo 73.- El estudiante tendrá hasta tres oportunidades para acreditar una asignatura, por medio de curso de recuperación académica y/o de asesoría especial, después de haberla cursado en período ordinario; y en caso de no lograrlo, procederá su baja definitiva de la Institución.

Artículo 74.- Los cursos de recuperación académica se autorizarán para las asignaturas que cumplan con el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo, y en el supuesto en que no exista el mínimo de estudiantes requerido, se considerará la opción del curso de asesoría especial que puede abrirse con un solo estudiante.

Artículo 75.- La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá de la misma manera que en el curso ordinario.

Artículo 76.- Se evaluarán los aprendizajes a través de dos evaluaciones parciales. Para presentar la segunda evaluación se requiere como mínimo el 90% de asistencia.

En el curso de asesoría especial, se evaluará a través de una evaluación final, aplicando un examen ordinario preferentemente el último sábado o día de asesoría, para el cual se requiere como mínimo el 90% de asistencia.

En ambos casos la carga de calificaciones será como curso ordinario.

Artículo 77.- Las inasistencias y/o las reprobaciones serán reportadas a la brevedad por el docente al responsable del Área Académica del Plantel para su debido seguimiento.

CAPÍTULO VIII RECURSAMIENTO POR SOBRECARGA

Artículo 78.- El estudiante que al concluir el periodo de regularización (exámenes extraordinarios), continúe adeudando de cinco a siete asignaturas curriculares y/o paraescolares (sin valor crediticio), ya sean de un mismo cuatrimestre o de diferentes periodos escolares, deberá inscribirse para recurrarlas, a efecto de poderlas acreditar en periodo ordinario, considerando que no cubre los requisitos para estar reinscrito en el cuatrimestre siguiente a su avance escolar.

Artículo 79.- Para el recursamiento de las asignaturas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El trámite se deberá solicitar por escrito al Área Académica del Plantel;
- II. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso ordinario;
- III. El estudiante deberá cubrir como mínimo el 90% de asistencia a clase; y
- IV. El estudiante que no acredite alguna asignatura recursada, la deberá acreditar en curso ordinario, siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura que establece el **artículo 83** de este ordenamiento y no haber acumulado diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio); y
- V. El estudiante no tendrá derecho al beneficio de beca ni algún otro descuento en el ciclo que recurse asignaturas, sino hasta haber regularizado su situación académica, para lo cual deberá ajustarse a lo previsto en este Reglamento.

El recursamiento sólo podrá realizarse en dos ocasiones a lo largo de los estudios de bachillerato.

Artículo 80.- El recursamiento por sobrecarga se autorizará para las asignaturas que cumplan con el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo.

CAPÍTULO IX PARA VOLVER A CURSAR UN CUATRIMESTRE

Artículo 81.- Los estudiantes que tengan reprobadas más de siete asignaturas curriculares y paraescolares (sin valor crediticio) del período escolar, tendrán la opción de volver a cursarlas repitiendo el cuatrimestre, siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán volver a cursar el total de las asignaturas del período escolar en cuestión, no solamente las asignaturas reprobadas;
- II. El trámite se deberá solicitar por escrito a la Dirección del Plantel, quien, en coordinación con las Áreas Centrales de Academia y Administración Escolar, definirán sobre el particular; y
- III. Un trámite de esta naturaleza solo podrá realizarse en una ocasión a lo largo de los estudios de bachillerato.

Aquellos estudiantes que seleccionen esta modalidad, automáticamente perderán el derecho a las calificaciones aprobatorias que obtuvieron durante el curso ordinario.

Artículo 82.- El estudiante podrá renunciar a las calificaciones finales aprobatorias a lo largo de sus estudios, de un máximo de ocho asignaturas, siempre y cuando asista a la retroalimentación y sea con el fin de elevar su promedio de calificaciones o por cualquier otro motivo justificado que haga saber a la Institución por escrito, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de la renuncia de calificación al Área de Servicios Escolares del Plantel al concluir cada período escolar y antes de la emisión del certificado de terminación de estudios, en caso de ser menor de edad, deberá contar con el visto bueno del Coordinador Académico del Plantel, así como del padre o madre de familia, o tutor legal, para lo cual deberá proporcionar los datos de contacto a fin de comunicar dicha circunstancia;
- II. Presentar por escrito la autorización del Coordinador Académico del Plantel y ratificarla con el Dirección Académica Central, para la inscripción de la asignatura; y tutor ante el Director de Plantel, y ratificarla con la inscripción de la o las asignaturas;
- III. La calificación aprobatoria que se obtenga en las opciones de acreditación, después de la renuncia, es la única oficial e irrenunciable.

Además, el estudiante que realice esta solicitud, no deberá encontrarse dentro del supuesto del **artículo 81** ni haber agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas conforme al **artículo 83**, que contempla este reglamento, y no tengan acumuladas 10

asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

CAPÍTULO X LAS OPORTUNIDADES QUE EL ESTUDIANTE TENDRÁ PARA ACREDITAR UN MÓDULO

Artículo 83.- Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá cuatro oportunidades, la cual podrá ser de acuerdo a las siguientes opciones:

- I. La primera oportunidad es la que se cursa en el periodo ordinario;
- II. Puede presentar examen extraordinario;
- III. Puede presentar curso de recuperación académica, o en su caso, curso de asesoría especial; y
- IV. Recursamiento por sobrecarga.

Las cuatro oportunidades las ejercerá el estudiante, ajustándose a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento para cada una de las formas de acreditación.

La apertura de grupos para los cursos de recuperación académica, estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Institución.

TÍTULO IV DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I SU PROPÓSITO

Artículo 84.- La formación integral del estudiante en el bachillerato cuatrimestral, se suscribe en las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), cuyo propósito es propiciar y fortalecer un desarrollo integral a lo largo de la formación como bachiller, enriqueciendo las habilidades socioemocionales, dentro de un marco de trabajo

interdisciplinario.

Artículo 85.- Las asignaturas paraescolares fortalecen las capacidades básicas del estudiante en torno al desarrollo de habilidades de pensamiento, metodológicas, comunicativas, toma de decisiones y socio afectivas.

CAPÍTULO II LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 86.- Las asignaturas que conforman el componente paraescolares (sin valor crediticio) son:

Primer Cuatrimestre	Segundo Cuatrimestre	Tercer Cuatrimestre
Integración Escolar	Conductas de Riesgo	Estrategias de Aprendizaje I

Primer Cuatrimestre	Segundo Cuatrimestre	Tercer Cuatrimestre
Estrategias de Aprendizaje II	Elección de Carrera	Plan de Vida y Carrera

Artículo 87.- Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) se clasifican en práctico-teórica y prácticas, por lo que el desarrollo de sus actividades integra conocimientos, habilidades, actitudes y valores de una manera transversal.

Artículo 88.- Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) se cursarán obligatoriamente, pero no tendrán valor curricular, por lo tanto, no se considerarán para el promedio de calificaciones definitivo, no obstante, se incluirán en el certificado de estudios.

Artículo 89.- Los criterios y requisitos para la evaluación de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) serán los mismos que se aplican para las asignaturas curriculares, en su clasificación práctico-teórica y prácticas que establecen los **artículos 49 y 50** de este ordenamiento.

Artículo 90.- Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) no acreditadas, podrán ser evaluadas de la siguiente manera de acuerdo al tipo de clasificación:

- I. Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) práctico-teóricas no acreditadas realizarán el examen extraordinario y tendrá las mismas oportunidades de acreditación establecidas en el **artículo 83**; y
- II. Para las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) 100% prácticas el examen extraordinario consistirá en la presentación de un trabajo escrito en el que el estudiante analice, critique y reflexione sobre resultados de aprendizaje declarados en el plan de estudios, cuyas generalidades serán establecidas por el docente.

Artículo 91.- Se establece como requisito para obtener o renovar una beca el tener acreditadas las asignaturas del área del componente de asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Artículo 92.- Dada su obligatoriedad de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), será necesaria su acreditación para emitir el certificado de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III DE SU ACREDITACIÓN POR EQUIVALENCIA

Artículo 93.- Los estudiantes que ingresen a la Institución a través de la equivalencia de estudios, podrán convalidar o acreditar las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), que exija el programa de bachillerato cuatrimestral, en los términos del presente Capítulo.

Artículo 94.- Para el caso de estudiantes regulares, estos ingresarán al ciclo escolar correspondiente con la carga de asignaturas completa establecida de acuerdo al mapa curricular autorizado.

Artículo 95.- En el caso de los estudiantes irregulares que no hayan cursado o acreditado asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) en su escuela de origen, deberán de acreditar las correspondientes al ciclo escolar que se inscribe, así mismo, las que correspondan a los ciclos escolares en los que presente asignaturas reprobadas como resultado del pre dictamen de equivalencias.

Los estudiantes que se encuentren en este supuesto deben presentar un ensayo argumentativo en el que exprese los conocimientos e ideas del tema central delimitado en el programa de estudios y ser evaluado a través de una rúbrica.

Artículo 96.- Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), que los estudiantes irregulares hayan acreditado en su escuela de origen, se convalidarán de acuerdo a las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) declaradas en el mapa curricular autorizado.

Artículo 97.- El resultado de la convalidación de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), mediante el cual se determinarán las asignaturas que quedarán acreditadas, se hará del conocimiento del estudiante y de su padre o tutor al momento de emitir la propuesta del predictamen de equivalencia parcial correspondiente, misma que deberá ser firmado de conformidad por los interesados.

TÍTULO V LOS CAMBIOS DE PLANTEL

CAPÍTULO ÚNICO DEL CAMBIO DE PLANTEL

Artículo 98.- En la Universidad del Desarrollo Profesional (UNIDEP), el cambio de un Plantel a otro se considera como una movilidad interna de estudiantes, por lo que no existirá para estos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 99.- Los requisitos a cubrir para cambiar de Plantel son:

- I. No haber sido sancionado con baja disciplinaria definitiva en el Plantel de origen;
- II. Confirmar que exista disponibilidad de grupo en el Plantel receptor;
- III. Realizar los trámites indicados en el Plantel de origen y en el receptor antes del último día de inscripciones del período escolar;
- IV. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el Plantel de origen como por el receptor;
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- VI. Cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento, así como en los lineamientos, circulares y comunicados emitidos por la Institución.

TÍTULO VI DE LAS DE BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO TIPOS Y CAUSALES DE LAS BAJAS

Artículo 100.- Se define como baja la suspensión formal, voluntaria u obligatoria, de la relación activa entre el estudiante y la Institución.

Artículo 101.- La baja es el trámite formal que el estudiante realiza ante el Director del Plantel y el Área de Servicios Estudiantiles, para separarse de la Institución y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. En caso de que el estudiante sea menor de edad deberá estar acompañado de su padre o tutor.

Los estudiantes que causen baja por determinación de la Institución serán notificados de ello por el responsable del Área de Servicios Estudiantiles del Plantel, a través de los datos de contacto que se encuentren en los registros del Área de Servicios Escolares, o bien, en el momento en que el estudiante y/o padre o tutor, pretendan realizar trámites o actividades académicas con posterioridad a la baja.

Artículo 102.- La baja de los estudiantes será temporal o definitiva por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Temporal. Este tipo de baja puede ser:
 - a) A solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita, por enfermedad, beca de estudios u otras causas justificadas, la que se autorizará por una sola vez hasta por cuatro períodos, sin que exceda el límite de tiempo que establece el **artículo 40** de este reglamento; y
 - b) Aplicada por la Institución como medida preventiva, disciplinaria, o cuando se cumpla el tiempo concedido para la presentación del documento de identidad o certificación.

- II. Definitiva. La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos la Institución debe notificarlo al estudiante por escrito:

- a) Por solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita;
- b) Como medida disciplinaria del servicio; y
- c) Por presentar documentación o información falsa.

Artículo 103.- El estudiante que después de concluir su inscripción al periodo escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad al presente Reglamento.

Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del tercer periodo de evaluaciones parciales, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 104.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al presente Reglamento, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Institución.

Artículo 105.- La Institución dará de baja temporal o definitiva al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Comité que se integre en el Plantel, considere como motivo de baja disciplinaria a través de la emisión del dictamen que corresponda;
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción, salvo los casos autorizados en términos del presente Reglamento;
- III. No entregar la documentación oficial requerida dentro de los 20 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva), salvo los casos autorizados en términos del presente Reglamento;
- IV. Presentar invasión de nivel;
- V. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar el mismo módulo por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular diez asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), no importando que el

estudiante en su momento ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas reprobadas con anterioridad;

- VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento; y
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la Institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que el Comité que se integre en el Plantel, considere como falta muy grave.

Artículo 106.- El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en ningún Plantel de la Universidad del Desarrollo Profesional (UNIDEP), en ningún nivel.

Artículo 107.- Las bajas ocurridas durante el período lectivo serán consideradas solo en cuanto al límite de tiempo disponible para terminar el bachillerato cuatrimestral. Las asignaturas que hubieran cursado no se contabilizarán como reprobadas, siempre y cuando tengan lugar antes del tercer examen parcial.

Artículo 108.- En los casos de baja, señaladas en las fracciones I y X del **Artículo 105** de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Dirección General, quien conformará una Comisión Revisora.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, IV, VI, VII y IX, del **artículo 105** y el estudiante haya cursado como mínimo el cincuenta por ciento del avance crediticio, deberá solicitar por escrito y en una sola ocasión, a la Dirección de Administración Escolar Central, para que analice su situación y se le otorgue la oportunidad de continuar con sus estudios. Dicha solicitud se deberá presentar mediante escrito por el estudiante ante el Director de Plantel dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya realizado el registro de la calificación final en historial académico. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el recurso del estudiante, operará la baja.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, V y VIII del **artículo 105** no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO VII DEL EGRESO

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 109.- Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Los documentos de certificación serán determinados por la autoridad educativa federal, los cuales serán insustituibles e inalterables, permitiendo el libre tránsito de los estudiantes dentro del sistema educativo nacional.

Los documentos de certificación serán emitidos en su versión electrónica, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 110.- Para obtener el certificado de terminación de estudios de bachillerato se requiere:

- I. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el presente reglamento;
- II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
- III. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares y paraescolares (sin valor crediticio) del plan de estudios de que se trate;
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos; y
- V. Los demás requisitos que establezca la Institución.

Artículo 111.- El estudiante que haya concluido satisfactoriamente la totalidad de sus módulos curriculares y paraescolares (sin valor crediticio), y cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, podrá acudir al Área de Servicios Escolares del Plantel para solicitar la expedición del certificado de terminación de estudios correspondiente.

Artículo 112.- A partir de la solicitud del certificado total de estudios, la Institución deberá entregarlo al interesado en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Artículo 113.- Una vez expedido el certificado a que se refieren los artículos anteriores, la Institución enviará a la autoridad educativa la información relacionada con este documento dentro de los siguientes treinta días naturales, para efectos de que realice el registro correspondiente.

Artículo 114.- En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de certificado para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista algún error, este será subsanado.

CAPÍTULO II EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA

Artículo 115.- Se entiende por Pase Automático el beneficio que la institución otorga a sus egresados del bachillerato, asegurándoles su inscripción a la licenciatura, si satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares y aquellas paraescolares (sin valor crediticio) del plan de estudios de que se trate; y
- III. Si hubo interrupción de estudios entre el bachillerato y la licenciatura, esta no deberá ser mayor a un año a partir del egreso.

TÍTULO VIII DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS BECAS

Artículo 116.- La Institución otorgará becas hasta un 5% de la matrícula inscrita a cada programa académico conforme lo establece la Ley General de Educación en el artículo 149, fracción III, y el Acuerdo Secretarial 450, en su artículo 81 y subsecuentes.

Artículo 117.- Las becas podrán ser otorgadas por la Institución de la siguiente manera:

- a) En forma total (100%), en forma parcial (50%) o fraccionada (cualquier otro porcentaje), esta última opción con objeto de poder distribuir a un mayor número de estudiantes este beneficio.
- b) Los becados, se encontrarán registrados ante las autoridades educativas, cada ciclo.
- c) Estas becas no podrán ser retiradas durante el ciclo. Exceptuando los casos de baja del becario por sanción meritoria, según el presente reglamento.

Artículo 118.- La Institución podrá cancelar una beca académica cuando el estudiante:

- a) No entregue la documentación requerida.
- b) Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- c) Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

Artículo 119.- Las becas que se otorguen comprenderán las cuotas de inscripciones y reinscripciones (primera parcialidad), así como de las demás parcialidades (colegiaturas); en ningún caso excederá de un ciclo escolar y podrán ser renovadas hasta el término de los estudios, siempre y cuando, el estudiante cumpla con los requisitos para el otorgamiento de becas, estipulados en el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 120.- Las becas no comprenderán en ningún caso, los siguientes conceptos:

- a) Pagos administrativos.
- b) Pagos de constancias.
- c) Pago de trámites de certificación.

Artículo 121.- Existen tres formas de otorgamiento de beca:

- a) Nuevo Ingreso.
- b) Renovación.
- c) Primera vez.

Artículo 122.- Cuando se trate de estudiantes de Nuevo Ingreso, podrán acceder a una beca académica de acuerdo al promedio general que hayan obtenido en sus estudios anteriores, conforme a los siguientes parámetros:

PROMEDIO OBTENIDO EN ANTECEDENTE ACADÉMICO	PORCENTAJE DE BECA OTORGADO
Menor a 7	No tiene derecho a Beca Académica
De 7.0 a 7.9	15 % de Beca
De 8.0 a 8.9	20 % de Beca
De 9.0 a 10	25 % de Beca

Artículo 123.- Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener un porcentaje de beca académica, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo que antecede, para lo cual deberán presentar:

- a) Solicitud de beca por escrito.
- b) Copia del certificado de estudios del nivel inmediato anterior, historial académico o constancia de terminación de estudios oficial con promedio.
- c) En su caso, estudio socioeconómico.
- d) Copia del recibo de pago para su inscripción.

Para cada solicitud de beca, y una vez recibidos todos documentos descritos en el presente Artículo, en caso de ser necesario se realizará un estudio socioeconómico, para lo cual el aspirante deberá de entregar la solicitud por escrito del mismo.

Artículo 124.- Cuando se trate de alumnos a partir del segundo ciclo en el Plantel, podrá solicitar una beca académica de primera vez, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber reprobado ninguna asignatura en el ciclo inmediato anterior.
- b) Presentar solicitud de beca por escrito.
- c) Presentar copia del Historial Académico.
- d) En su caso, presentar estudio socioeconómico.
- e) No haber incurrido en alguna falta al presente reglamento.

Los estudiantes que cumplan con los requisitos arriba descritos, podrán acceder a una beca académica de primera vez, conforme al promedio que hayan obtenido en su ciclo inmediato anterior, de acuerdo a los siguientes parámetros:

PROMEDIO OBTENIDO EN ANTECEDENTE ACADÉMICO	PORCENTAJE DE BECA OTORGADO
Menor a 7	No tiene derecho a Beca Académica
De 7.0 a 7.9	15 % de Beca

De 8.0 a 8.9	20 % de Beca
De 9.0 a 10	25 % de Beca

Artículo 125.- Las becas académicas de nuevo ingreso y de primera vez, serán otorgadas de acuerdo a lo señalado en los **Artículos 122 y 124** del presente Reglamento, y para esto, se tomará en cuenta el promedio general del solicitante.

Artículo 126.- La renovación de las becas académicas institucionales no es automática, por lo que los estudiantes deberán realizar los trámites personalmente cada ciclo escolar de acuerdo con el procedimiento que se indica en este reglamento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 127.- Los estudiantes ya becados, conservarán el porcentaje de su beca académica otorgado, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Realizar su proceso de renovación de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario escolar.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura en el ciclo inmediato anterior.
- c) Mantener el promedio general con el cual obtuvo la beca académica.
- d) Presentar solicitud de beca por escrito.
- e) Presentar copia del Historial Académico.
- f) En su caso, presentar estudio socioeconómico.
- g) No haber incurrido en alguna falta al presente reglamento.

Artículo 128.- Los estudiantes ya becados que reprueben alguna asignatura en el ciclo inmediato anterior, o bien, disminuyan su promedio general a menos de 7 (siete), perderán en automático la beca académica que se les había otorgado, sin menoscabo de que podrán solicitar nuevamente una beca académica de primera vez, cuando regularicen su situación académica y cumplan con los requisitos señalados en el **Artículo 124** del presente Reglamento.

Artículo 129.- Los estudiantes ya becados que disminuyan su promedio general en el ciclo inmediato anterior a la renovación de la beca académica, se les reasignará su porcentaje conforme a los siguientes parámetros:

PROMEDIO OBTENIDO EN ANTECEDENTE ACADÉMICO	PORCENTAJE DE BECA OTORGADO
Menor a 7	No tiene derecho a Beca Académica
De 7.0 a 7.9	15 % de Beca
De 8.0 a 8.9	20 % de Beca
De 9.0 a 10	25 % de Beca

Artículo 130.- Los estudiantes que cuenten con el beneficio de una beca convenio, además de cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 122, 124 o 127, según sea el caso, deberán de presentar una carta laboral expedida por la empresa con la cual la Institución celebró el convenio respectivo, la cual deberá actualizarse cada ciclo escolar y mínimo deberá contener fecha, sello, nombre, cargo y firma autógrafa de quien la emite, así como los datos de contacto.

Artículo 131.- El Director de Plantel será el responsable de cumplir y aplicar los procedimientos establecidos en el presente reglamento para la asignación de las becas académicas, en los períodos establecidos en los calendarios expedidos por la Institución.

Artículo 132.- La Dirección de Administración Escolar Central, será la encargada de evaluar y validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el otorgamiento de las Becas Académicas, para con ello dictaminar el resultado y autorizar la asignación de los porcentajes correspondientes.

De igual manera, tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir la convocatoria para el proceso de selección de becarios.
- b) Asegurarse que el Plantel distribuya gratuitamente las formas para solicitud de Beca y estudio socioeconómico, tanto de nuevo ingreso, primera vez, como de renovación.
- c) Notificar al Plantel los resultados del proceso.
- d) Informar los resultados del proceso a las autoridades educativas.

Artículo 133.- El dictamen y resultado para la asignación de Becas son inapelables.

Artículo 134.- Cuando se compruebe que el becario incurrió en falsedad de los datos proporcionados para la obtención de la Beca, esta se cancelará automáticamente y el estudiante deberá realizar los pagos correspondientes al tiempo en el cual se encontró becado.

TÍTULO IX LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 135.- Son derechos del estudiante con respecto a:

- I. La expresión, afiliación y atención:
 - a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Institución, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
 - b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando respete las disposiciones reglamentarias vigentes en la Institución, guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la institución y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones del Plantel cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
 - c) No ser discriminado en toda distinción de la palabra, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
 - d) Ser atendido de forma inmediata cuando exprese ser víctima de acoso escolar, aplicando los protocolos de seguimiento y acompañamiento que determine la Institución;
 - e) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Institución y por los demás estudiantes;
 - f) Propiciarle en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz; y
 - g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su Plantel,

siempre y cuando respete las líneas de competencia respectiva, así como los procedimientos establecidos para ello.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Institución, con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando así se requiera;
- b) Conformar o ser parte de la sociedad de estudiantes que permita estrechar vínculos de solidaridad con las autoridades de la Institución, con la finalidad de llegar a acuerdos en beneficio de la comunidad escolar;
- c) Participar en foros o encuestas de consulta que ayuden a minimizar o erradicar todo acto de violencia escolar; y
- d) Proponer por escrito a las autoridades de la Institución toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Institución;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada docente, el programa académico de los diversos módulos que cursará según su inscripción y su proceso de evaluación a lo largo del curso;
- e) Recibir con discreción los reportes e informes derivados de su desempeño individual en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico, así como de los apoyos psicopedagógicos para

atender problemáticas particulares a cargo de su asesor académico u orientador educativo;

- f) Conocer con claridad los resultados de su orientación vocacional, para cuando proceda, pueda elegir con mayor certeza las opciones profesionales o académicas; y
- g) Conocer los resultados de los avances de su desempeño académico, bajo el enfoque por competencias, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su Plantel:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante; y
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones del Plantel, mostrando su credencial vigente;

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún miembro de la comunidad ante la autoridad correspondiente;
- b) Valorar, en caso de haber sido víctima de acoso escolar, su adecuado tratamiento y apoyo en la solución del problema presentado; y
- c) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en los períodos establecidos para ello.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución tomando en cuenta las disposiciones del **Título VI, Capítulo Único** de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 136.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Institución dentro o fuera de sus instalaciones a través de las actividades no curriculares;
- II. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su Plantel;
- IV. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Plantel, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- VII. Tratar a los miembros del Plantel con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución;
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad e integrante de la comunidad estudiantil de bachillerato perteneciente a esta Institución, tanto en los espacios del Plantel como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Participar en las campañas y promover la cultura de cero tolerancia al acoso escolar (físico y psicológico) dentro y fuera de las instalaciones del Plantel;
- X. En caso necesario, expresar por las vías que la Institución determine, las denuncias relacionadas al acoso escolar, fomentando con ello una campaña de alerta temprana que permitan conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias;
- XI. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;

- XII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XIII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIV. Para el caso de estudiantes menores de edad, mantener en todo momento informado a sus padres de familia o tutor legal sobre avisos, comunicados, notas informativas que emitan las autoridades de la Institución;
- XV. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XVI. Estar al pendiente de las actividades académicas y trámites administrativos que le competen, participando en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XVII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPITULO III **DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR**

Artículo 137.- Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Institución, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Institución;

- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Institución; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Institución.

Artículo 138.- El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 139.- El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo Institucional en Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XI. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 140.- Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 141.- Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, la Institución garantizará que el estudiante sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea de la propia Institución o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 142.- Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Área académica del Plantel;
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Institución.

Las sanciones de este Artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

CAPITULO IV DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 143.- La integridad académica implica que los estudiantes deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad estudiantil, académica y administrativa.

Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes, dentro o fuera del Plantel, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten contra de los valores de la Institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas o trabajos escolares;
- II. Investigaciones, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas;
- III. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica;
- IV. Copiar del examen o exámenes de algún compañero (s), por cualquier medio;
- V. Permitir que un compañero (s) copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio;
- VI. Aceptar créditos en un trabajo, tarea o actividad en lo que no ha participado;
- VII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad;
- VIII. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo;
- IX. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea;
- X. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XI. Sobornar o intentar sobornar a cualquier docente o colaborador, y
- XII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 144.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Institucional y los instrumentos que en apoyo de esta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 145.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique hacer mal uso de sus derechos y/o eludir sus responsabilidades podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal; y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

POR FALTAS GRAVES

- I. Negativa de acceso o en su caso, retiro del Plantel;
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Pérdida de beca; y
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Baja disciplinaria definitiva de la Institución; y
- II. Baja disciplinaria definitiva de la Institución, y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la autoridad educativa federal.

Artículo 146.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto con independencia de los supuestos de acoso escolar, se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones;
- III. Se consideran como faltas **muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios del Plantel de cualquier tipo de arma y explosivos; introducción, venta y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios del Plantel; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, acoso escolar, falsos

testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del Plantel y de la comunidad estudiantil; y

- IV. Presentarse en los espacios del Plantel bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; incurrir en conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Institución; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Plantel y de la comunidad estudiantil, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 147.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Plantel:

- I. Por faltas leves, el responsable del Área Académica del Plantel;
- II. Por faltas graves, el Director del Plantel;
- III. Por faltas muy graves, el Comité que integre el Plantel; y
- IV. Por faltas cometidas por docentes y personal administrativo el Área de Recursos Humanos de la Institución dando vista al Director del Plantel.

Artículo 148.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular al Área de Servicios Escolares del Plantel y a la Dirección de Administración Escolar Central.

Artículo 149.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **artículos 145 y 146** de este Reglamento:

POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las instalaciones del Plantel;

- II. Asistir o presentarse al Plantel con un aspecto físico y/o vestimenta contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de la Institución, por ejemplo:
 - a) Para el caso de los varones, usar diadema, cabello largo, de tal forma que rebese ostensiblemente el cuello de la camisa y/o la parte inferior de la oreja;
 - b) Para el caso de las mujeres, usar ombligueras, escotes o minifaldas muy pronunciadas;
 - c) Para ambos casos: prescindir de gorras, sombreros, paliacates, rastas, usar tatuajes visibles o cualquier tipo de accesorios, aretes (varones) o piercings; y
 - d) Para ambos casos: usar pantalones rotos y a media cadera.

- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades del Plantel o del personal de seguridad y vigilancia;

- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, laboratorios, auditorios u oficinas;

- V. No entrar a clases sin justificación alguna, estando presente en las instalaciones del Plantel;

- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios del Plantel, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;

- VII. Encender, dentro del espacio del Plantel, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;

- VIII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;

- IX. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Plantel y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria; y

- X. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se realicen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

POR FALTAS GRAVES

- I. Apoderarse o destruir con dolo, sin ningún derecho ni autorización, algún bien propiedad del Plantel o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar, rayar o dañar con dolo paredes, mobiliario o equipo, dibujar grafitis en el interior o exterior del Plantel;
- III. Expresar dentro del recinto del Plantel, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- IV. Promover en lo colectivo el acoso escolar de manera directa o indirecta contra cualquier miembro de la comunidad escolar, entendiendo la palabra acoso por intimidar, atemorizar, excluir, fastidiar, incomodar, provocar, desafiar, golpear o insultar; y
- V. Detonar cualquier tipo de explosivo o artefactos ruidosos o de mal olor en el interior del Campus o en sus inmediaciones.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Comité que integre el Plantel considere como motivo de baja disciplinaria definitiva;
- II. Tener dentro del Plantel conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad de la Institución y a la imagen institucional;
- III. Participar en el espacio del Plantel y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma;
- IV. Vender, ingerir, consumir o aún solo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas en algún espacio del Plantel o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula.

Igualmente se sancionará si el estudiante ingresa al Plantel con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas;

- V. Robar bienes personales a cualquier miembro de la comunidad escolar y/o al patrimonio del Plantel;
- VI. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución;
- VII. Efectuar actos académicos indebidos como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes o para reducir número de inasistencias o aumentar calificaciones, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en asistencia a clases o exámenes, o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- VIII. Introducir o utilizar en el Plantel cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos;
- IX. Impedir a otros el acceso al Plantel, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Institución;
- X. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad del Plantel o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- XI. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad del Plantel en escenarios internos y externos;
- XII. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Institución, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- XIII. Planear, participar, realizar u ordenar por sí mismo o por medio de un tercero el acoso escolar, a través de injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, insultos, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad del Plantel;
- XIV. Incurrir en faltas a la integridad académica;
- XV. Incurrir en acoso escolar; y

- XVI. Cometer cualquier acción u omisión en la Institución en donde se afecte clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que el Comité que integre el Plantel considere como falta muy grave.

Artículo 150.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular al Área de Servicios Escolares del Plantel y a la Dirección de Administración Escolar Central.

Artículo 151.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los Planteles de la Universidad del Desarrollo Profesional (UNIDEP).

Artículo 152.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el Área de Servicios Escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Planteles de la Universidad del Desarrollo Profesional (UNIDEP).

CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 153.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves, así como las causales de baja que prevé el **artículo 105**, fracciones I y IX, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección General de la Institución, las siguientes autoridades:

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 154.- El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o baja por cuestiones académicas.

El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Dirección General de la Institución.

Artículo 155.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Dirección General a través de la Dirección de Administración Escolar Central no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que quede la integración debida del expediente.

Artículo 156.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Dirección General a través de la Dirección de Administración Escolar Central será inapelable.

TÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PAGOS

Artículo 157.- El estudiante, y en su caso, el padre o tutor legal, deberá cubrir los costos en moneda nacional de los siguientes servicios:

- I. Inscripción (primera parcialidad);
- II. Reinscripción (primera parcialidad);
- III. Trámite administrativo (correspondiente al proceso de registro para la administración de su ingreso);
- IV. Gastos de gestión de trámites (correspondiente al proceso de egreso para la administración de su terminación de estudios);
- V. Parcialidades o Colegiaturas mensuales;
- VI. Pago extemporáneo (interés moratorio por realizar el pago fuera de la fecha establecida por este Reglamento y demás lineamientos emitidos por la Institución);
- VII. Certificado parcial;
- VIII. Equivalencia de estudios;
- IX. Exámenes extraordinarios;
- X. Curso de recuperación académica
- XI. Asesoría especial
- XII. Recuperación por sobrecarga
- XIII. Seguro de protección contra accidentes escolares;
- XIV. Credencial (a proveedores externos);
- XV. Reposición de credencial (a proveedores externos);
- XVI. Visitas culturales (a proveedores externos);
- XVII. Constancias de estudios;
- XVIII. Historiales Académicos oficiales; y
- XIX. Certificado Total

Artículo 158.- Todos los pagos efectuados a que se refiere el Artículo anterior del presente ordenamiento, no serán reembolsados por ningún motivo, cuando las causas sean imputables al estudiante.

Artículo 159.- Todos los pagos efectuados a que se refiere el **artículo 157** del presente ordenamiento, podrán ser reembolsados, previa revisión del caso bajo la responsabilidad del Director del Plantel, cuando las causas no sean imputables al estudiante, y para lo cual será necesario la autorización de la Dirección de Finanzas Central.

Artículo 160.- El pago de los servicios podrá realizarse a través de los medios de pago con que cuenta la Institución, entre los cuales se encuentran los pagos electrónicos, en una institución bancaria, en el Plantel, etc.

Artículo 161.- El trámite administrativo deberá realizarse dentro de los periodos establecidos por el Plantel, en caso de no hacerlo no existirá responsabilidad alguna para el Plantel.

Artículo 162.- Cuando el estudiante no cubra el pago correspondiente a la parcialidad o colegiatura mensual en los días señalados en el calendario de pagos, se le podrá aplicar un interés moratorio, acumulable mensualmente.

Artículo 163.- El estudiante para cubrir el pago de parcialidad o colegiatura del mes que corresponda, deberá conservar su comprobante de pago, para que, en caso de requerirlo el Plantel, lo presente en la Coordinación de Finanzas.

Artículo 164.- El Plantel únicamente reconocerá los pagos realizados por los medios establecidos por la Institución, lo cual se le informa al estudiante cada inicio de ciclo escolar.

Artículo 165.- El pago de los servicios descritos en el **artículo 157** del presente Reglamento, deberán realizarse dentro de los periodos establecidos por el Plantel, los cuales serán notificados a los estudiantes y/o padres o tutores legales, con 30 días naturales de anticipación.

Artículo 166.- Si un estudiante se retrasa en el pago de Parcialidades o Colegiaturas, la Institución notificará a éste y/o a su padre o tutor legal la posibilidad de suspender la prestación del servicio educativo en los términos del presente artículo. Si, a pesar de ello, la mora subsiste por tres parcialidades, equivalentes a tres o más meses, y siempre que hayan transcurrido al menos quince días hábiles desde que ocurra la notificación antes mencionada, la Institución podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y dictaminado por el Director del Plantel, quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Institución que considere conveniente para mejor proveer.

CUARTO. - Para la operación del programa se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.